



PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

ORDINARIO
08001310501120170002100
JAYSON RAFAEL ROISANIA MARTINEZ
MAMUT DE COLOMBIA SAS (hoy Maxo S.A.S.)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, la apdoerada judicial de la demandada **MAMUT DE COLOMBIA SAS (hoy Maxo S.A.S.)**, presentó memorial solicitando se decrete la terminacion del proceso por haberse cumplido en su totalidad con las obligaciones a su cargo. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciseis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciseis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca de la solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandada **MAMUT DE COLOMBIA SAS (hoy Maxo S.A.S.)**, en memorial recibido por última vez el 19 de diciembre de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado, la apoderada judicial de la parte demandada, manifiesta que desde el 10 de octubre de 2019, la sociedad demandada pagó oportunamente el monto de la condena y de las costas al demandante, tal como fue acreditado a este despacho mediante memoriales de fecha 29 de octubre de 2019 y 11 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que, tal como lo enuncia la mencionada profesional, la condena impuesta y las costas procesales ordenadas en el proceso se encuentran pagadas, encuentra el despacho fundamentos para declarar **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ


ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120170002100